

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°:	207
RADICADO:	760013110012-2023-00003-00
PROCESO:	SUCESIÓN INTESTADA
SOLICITANTE:	RAÚL ARIAS TORRES
CAUSANTE:	RAÚL ARIAS URIBE Y ELVIA TORRES DE ARIAS
TEMA Y SUBTEMAS:	AUTO RESUELVE ACLARACIÓN DE AUTO INADMISORIO

El apoderado judicial de la parte solicitante, presenta solicitud de aclaración del auto inadmisorio No. 120 del 20 de enero de 2023, en su numeral "QUINTO", en el cual se ordenó "*Teniendo en cuenta que la cesión de derechos herenciales corresponde a un acto solemne que debe ser elevado a escritura pública, deberá el solicitante aportar el referido documento en el que conste la cesión de derechos herenciales del señor CARLOS ENRIQUE ARIAS TORRES*", manifestando que en la demanda y anexos no obra como tal una cesión de derechos herenciales, sino que, lo aportado fue un contrato de transacción, manifestando que el contrato de transacción es consensual y no existe formalidad en el ordenamiento jurídico para este tipo de acuerdos.

1

Teniendo en cuenta lo anterior, se ACLARA el numeral "QUINTO" del auto inadmisorio No. 120 del 20 de enero de 2023, indicándole al apoderado judicial de la parte solicitante, que el referido requisito no es indispensable para la admisión de la demanda, no obstante lo anterior, la disposición de los derechos herenciales es un acto solemne que requiere escritura pública.

Finalmente, y atendiendo que la solicitud de aclaración del auto fue presentada en el tercer día de ejecutoria de este, de conformidad con el contenido del inciso 2 del Art. 302 del C.G.P., el término restante para subsanar la demanda concedido mediante el auto indicado con anterioridad (dos (02) días), se reanudará a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia por estados.

NOTIFÍQUESE,

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

Andrea Roldan Noreña

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **589051e935a346a1cfaf95ea7153a31116bf97f8a996655720f2e0c95f4f39b2**

Documento generado en 27/01/2023 04:19:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>